



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220230000100

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-028
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas en favor de **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, con relación al predio rural denominado «Matecaña» pero registral y catastralmente como «La Reforma», ubicado en la vereda Asocortomo de Cumaribo (Vichada), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 540-3080 y número predial 997730001000000110085000000000, con área georreferenciada de 91 Ha 9.885 m². Relación jurídica de los solicitantes con el predio: poseedores.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibidem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibidem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **540-3080**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RO 01746 de 30 de noviembre de 2022 ¹, «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas», emitida por la UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **540-3080**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibidem. **Oficiése** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N.º **540-3080**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

¹ Consecutivo 6 código hash CERT:01F54992F80B9CECF158CD28797B237564DDB3CEE31AF51CE9F63C4C61BEA0442, pág.2-32



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220230000100

Oficiese por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **540-3080** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibidem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Cumaribo (Vichada)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiese** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de **Cumaribo (Vichada)**

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad de los informes Técnicos Predial y de Georreferenciación realizados por la UAEGRTD

Notifíquese a la **Agencia Nacional de Minería** por la superposición con dos Áreas Estratégicas Mineras con las siguientes características:

nombre: AEM - BLOQUE 201 - Área Estratégica Minera Especifica - Bloque 201, descripción: Resolución ANM número 0045 de 20 de junio de 2012 (modificada mediante Resolución ANM 032 de marzo 15 de 2016 - Diario Oficial 49.876 de 17 de mayo de 2016 - incorporado 23/05/2016) - vigente desde el 06 de julio de 2012 - incorporado 15/08/2012 – DIA, fecha prese: 2012-07-06T00:00:00.

nombre: AEM - BLOQUE 3 - Área Estratégica Minera General - Bloque 3, descripción: Resolución ANM Número 0045 de 20 de junio de 2012 - vigente desde el 06 de julio de 2012 - incorporado 15/08/2012 - Diario

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220230000100

Oficial No. 48.483 de 06 de julio de 2012 - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de, fecha prese: 2012-07-06T00:00:00.

Notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), para lo de su cargo.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si los solicitantes **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, y su núcleo familiar conformado por **(XXX)**, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA**, y a la **Secretaría de Planeación Municipal de Cumaribo (Vichada)**, informe a este Despacho, los determinantes ambientales del predio rural denominado predio rural denominado «Matecaña» pero registral y catastralmente como «La Reforma», ubicado en la vereda Asocortomo de Cumaribo (Vichada), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 540-3080 y número predial 997730001000000110085000000000, con área georreferenciada de 91 Ha 9.885 m².

De la misma manera se les requiere para que establezcan si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras

OCTAVO: Atendiendo que en el escrito introductorio la UAEGRTD señaló que **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** se encuentra registrada como titular del derecho real de dominio sobre el predio aquí solicitado es por lo que se dispone su vinculación y notificación.

En lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez se reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con la vinculada, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirvan suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso; y finalmente y como última medida de establecerse dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio² donde se ubica la vinculada, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

² De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220230000100

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CIFIN y Datacrédito, para que revisadas sus bases de datos si registran los datos de contacto **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**; los remitan.

En caso de no poderse contactar a la vinculada se deberá emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En el evento de que la vinculada (eventual opositora) manifieste que carece de recursos económicos, infórmesele que podrá acudir a la Defensoría Regional del Pueblo de su localidad de inmediato o a más tardar en el término de tres (3) días y por secretaría ofíciase a la Defensoría Regional del Pueblo con el fin de que le designe defensor público que asuma su defensa técnica y así garantizar su derecho al debido proceso y a la defensa. Se advierte que en todo caso el proceso continuará cumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente.

Ahora bien, en el escrito introductorio, la apoderada señala *“Surtida la comunicación del inicio de estudio formal, no se presentó dentro del término legal, ni posterior a ello, ninguna persona para constituirse como tercero interviniante. No obstante, es de indicar que, en el Informe Técnico de Comunicación (ITC), se consignó que el señor (XXX), cuñado de la solicitante, hace cinco años se encuentra viviendo junto con su esposa en el predio objeto de restitución en calidad de encargado de este, el cual está siendo utilizado para la ganadería y la siembra de pequeños cultivos de yuca, plátano y caña”* y que frente a **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, se surtió el documento IDENTIFICACIÓN V/O CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS³, resulta claro que él se reconoce como encargado o trabajador de la solicitante sin que aduzca ningún tipo de calidad o vínculo con el inmueble más allá de este, razón por la que **no se le vinculará**.

NOVENO: En atención al oficio fechado 11 de enero de 2023, suscrito por el doctor **(XXX)**, Procurador 10 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud al doctor **(XXX)**, Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: **marteagad@procuraduria.gov.co**.

DÉCIMO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural denominado «Matecaña» pero registral y catastralmente como «La Reforma», ubicado en la vereda Asocortomo de Cumaribo (Vichada), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 540-3080 y número predial 997730001000000110085000000000, con área georreferenciada de 91 Ha 9.885 m².

DÉCIMO PRIMERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio rural denominado «Matecaña» pero registral y catastralmente como «La Reforma», ubicado en la vereda Asocortomo de Cumaribo (Vichada), identificado con folio de

³ Consecutivo 1 código hash CERT:B1CFFA749E5D1554941FBBF0741E33BD1025A41AB89E46CA214A99DCACE4AF4F



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220230000100

matrícula inmobiliaria 540-3080 y número predial 997730001000000110085000000000, con área georreferenciada de 91 Ha 9.885 m² y en caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y **comunicaciones** que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo **jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁴, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

⁴ Artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022

⁵ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220230000100

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.